

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6525, que nombra al Doctor H. E. Priester, Delegado de la República en la reunión del Comité II del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), que se celebrará en Ginebra, Suiza.
G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6525

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. O. E. Priester, Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo, queda nombrado Delegado de la República en la reunión del Comité II del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), que se celebra actualmente en Ginebra, Suiza, y termina el 17 de marzo del año en curso.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria y a la de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6526, que autoriza al Banco Central de la República, a establecer una Sección Comercial, a fin de atender las cuentas de ahorro, de depósitos a plazo fijo y cualesquiera otras cuentas, etc.
G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6526

VISTA la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Banco Central de la República Dominicana queda autorizado a establecer una Sección Comercial a fin de atender las cuentas de ahorro, de depósitos a plazo fijo y cualesquiera otras cuentas, así como, en general, realizar con el público todas las demás operaciones propias de los bancos comerciales.

Art. 2.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6527, que modifica el artículo 5 del Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios.
G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6527

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 5 del Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios, para que rija del siguiente modo:

“Art. 5.—El Control de Alquileres de Casas y Desahucios no dictará la resolución sobre el particular, mientras no haya obtenido los informes técnicos que juzgue convenientes para poder determinar si la obra hace o no indispensable el desalojo de los inquilinos.

(Párrafo a) — Cuando a diligencias del propietario o por virtud de orden de autoridad competente, el desahucio se ha obtenido con el propósito de una nueva construcción, reconstrucción o reparación de un inmueble y éste estuviera ocupado por algún establecimiento comercial o de industria fa-